

## ORDENANZA LVIII

### ***REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD MUNICIPAL, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE***

BOP 199, MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2010

# Administración Local

## Ayuntamientos

### ASTORGA

Resultando desconocidos los vecinos del 1º derecha y 3º izquierda del número 8 de la calle Pío Gullón de Astorga, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se les notifica por medio del presente anuncio que:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, le notifico que ha sido solicitada por don Alejandro Fernández Martínez licencia ambiental para carnicería y sala de despiece en calle Pío Gullón nº 10 en Astorga.

Todo ello se pone en su conocimiento, como vecino que es del solicitante y en cumplimiento de Decreto de esta Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2010, con el fin de que, durante un periodo de 20 días, pueda presentar cuantas observaciones estime pertinentes en relación con la mencionada solicitud, indicándole que el expediente se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento.

Astorga a 8 de octubre de 2010.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9112

16,80 euros

### TORRE DEL BIERZO

El Pleno del Ayuntamiento de Torre del Bierzo en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010, aprobó el proyecto técnico de la obra "Pavimentación y mejora de redes en Albares de la Ribera" por importe de 142.000 euros, redactado por el arquitecto superior don Jesús Gorostiza Jiménez.

El proyecto técnico se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a efectos de su examen por los interesados y presentación de alegaciones.

Torre del Bierzo a 7 de octubre de 2010.—El Alcalde, Manuel Merayo Álvarez.

9129

11,20 euros

### VILLOBISPO DE OTERO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2010 aprobó los expedientes nº 1 y 2/2010 de suplemento de crédito al vigente Presupuesto municipal de 2010.

Los expedientes correspondientes se someten a exposición pública por un plazo de 15 días en las oficinas municipales, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaobispo de Otero a 8 de octubre de 2010.—El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

\* \* \*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de septiembre de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de "Reparación del camino de los Pisonos en Villaobispo", lo que se publica a los efectos del artículo 138.1 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

I.- Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de Villaobispo de Otero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 5/2010.

II.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: "Reparación camino de los Pisonos en Villaobispo".

III.- Tramitación.- Procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

IV.- Precio del contrato.

Precio 60.000,00 euros con IVA.

V.- Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 8 de septiembre de 2010.

b) Contratista: Asfaltos Vidal Ferrero S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 60.000,00 euros.

En Villaobispo de Otero a 27 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

9117

23,20 euros

### BENUZA

El Pleno del Ayuntamiento de Benuza, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo en relación al establecimiento de las dos fiestas locales de este municipio para el año 2011, que serán inhábiles para el trabajo.

Se acuerda por seis votos afirmativos y la abstención del señor Alcalde fijar las siguientes fiestas:

- Para todo el Ayuntamiento: días 8 y 9 de septiembre.

Este acuerdo, del que se dará traslado a las Juntas Vecinales, se adopta sin perjuicio de que las Juntas Vecinales de las diferentes localidades del municipio puedan realizar las celebraciones de sus fiestas patronales cuando lo estimen más oportuno, con previa petición de autorización ante este Ayuntamiento.

En Benuza, a 8 de octubre de 2010.—El Alcalde, Rafael Blanco Blanco.

9116

### CÁRMENES

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cármenes, en sesión de carácter ordinario, celebrada el día 28 de septiembre de 2010, el proyecto técnico correspondiente a la obra "Pavimentación de calles en el municipio de Cármenes (Villanueva de Potedo)", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don José Antonio Alonso Herreras, con un presupuesto de ejecución por contrata de 30.000,00 euros, obra incluida dentro del Plan Especial de Municipios de la Excma. Diputación Provincial de León para 2010, bajo nº 33, se anuncia que el citado Proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y, en su caso, presentación de reclamaciones.

Esta aprobación se entenderá definitiva si, transcurrido el indicado periodo de exposición, no se hubiera formulado, en relación a dicho documento, reclamación o alegación alguna.

En Cármenes, a 28 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Gonzalo González Martínez.

9097

4,00 euros

### VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de la piscina al aire libre de titularidad municipal perteneciente al Ayuntamiento de Villaquilambre, por espacio de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 171 de fecha martes, 7 de septiembre de 2010, aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2010, previo dic-

tamen de la Comisión Informativa General y de Régimen Interior y Personal, celebrada el 24 de agosto de 2010, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Villaquilambre, a 8 de octubre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Lázaro García Bayón

\* \* \*

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD MUNICIPAL PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

ÍNDICE

Título preliminar: Consideraciones generales

Artículo 1.- Fundamentos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definición de Piscina.

Artículo 4.- Piscina Municipal.

Título primero: Regulación general de la piscina al aire libre

Capítulo I.- Uso de la piscina al aire libre

Artículo 5.- Definición de usuario/a.

Artículo 6.- Destino de la piscina al aire libre.

Artículo 7.- Acceso a la piscina al aire libre.

Artículo 8.- Uso de la piscina al aire libre.

Artículo 9.- Usos prohibidos.

Artículo 10.- Recomendaciones para los/as usuarios/as de la piscina al aire libre.

Artículo 11.- Cierre de la piscina al aire libre.

Artículo 12.- Responsabilidad por el uso de la piscina al aire libre

Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as

Artículo 13.- Derechos de los/as usuarios/as de la piscina al aire libre municipal.

Artículo 14.- Obligaciones de los/as usuarios/as.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de usuario/a.

Título segundo: Regulación específica de la piscina al aire libre municipal

Capítulo I.- Régimen de uso de la piscina al aire libre

Artículo 16.- Normas de acceso.

Artículo 17.- Normas de salida.

Artículo 18.- Normas para bañarse.

Artículo 19.- Normas de acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina delimitada por vallas).

Artículo 20.- Normas de conducta durante el baño.

Artículo 21.- Normas de uso en los aseos y vestuarios.

Artículo 22.- Normas de uso del vaso de recreo.

Artículo 23.- Normas de uso del vaso de chapoteo.

Artículo 24.- Otras consideraciones.

Título tercero: Régimen sancionador

Artículo 25.- Régimen general de infracciones y sanciones.

Artículo 26.- Infracciones.

Artículo 27.- Sanciones.

Título cuarto: Legislación supletoria

Artículo 28.- Legislación supletoria

Título quinto: Entrada en vigor

Artículo 29.- Entrada en vigor.

Título preliminar: Conceptos generales

Artículo 1.- Fundamentos

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de la piscina al aire libre titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la piscina al aire libre municipal y a todos los/as usuarios/as, clubes deportivos, federaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.- Definición de Piscina

Se entiende por piscina, a los efectos de este reglamento, al conjunto de instalaciones y construcciones que constituyen el soporte necesario para la práctica del baño colectivo y de diferentes modalidades de natación y deportes acuáticos y de aquellas otras accesorias, incluidas todas en el mismo recinto.

Artículo 4.- Piscina Municipal

4.1.- La piscina definida en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre, tendrá la consideración de piscina municipal.

4.2.- Podrán tener la condición de piscina municipal aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Villaquilambre para su gestión o explotación. Estas piscinas se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier piscina que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Título primero: Regulación general de la piscina al aire libre

Capítulo I.- Uso de la piscina al aire libre

Artículo 5.- Definición de usuario/a

5.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario/a de la piscina al aire libre toda persona que utilice esta.

5.2.- Sólo los/as usuarios/as podrán hacer uso de la piscina al aire libre y de los servicios adscritos a la misma.

Artículo 6.- Destino de la piscina al aire libre

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las piscinas al aire libre tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6.2.- Las piscinas al aire libre podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades juveniles, culturales o sociales, previa autorización municipal.

Artículo 7.- Acceso a la piscina al aire libre

7.1.- El acceso a la piscina al aire libre supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7.2.- Para el acceso a la piscina al aire libre deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que, en su caso, corresponda según la Ordenanza reguladora de las mismas.

Artículo 8.- Formas de uso de la piscina al aire libre

La piscina al aire libre municipal podrá utilizarse:

- A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento.
- De forma libre, cuando se trate de piscina al aire libre, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

Artículo 9.- Usos prohibidos

Queda prohibido:

9.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros/as usuarios/as.

9.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para la piscina al aire libre o afecten a la higiene general.

9.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la piscina al aire libre.

9.4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo en la zona de bar-cafetería.

9.5.- Tomar fotografías o vídeos de otros/as usuarios/as sin su consentimiento expreso.

9.6.- Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los/as demás usuarios/as.

9.7.- Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

9.8.- Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

9.9.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

9.10.- No está permitido el acceso de padres, madres o acompañantes al recinto de la piscina durante los cursos de natación u otras actividades.

9.11.- No está permitido hacer topless o nudismo en todo el recinto.

*Artículo 10.- Recomendaciones para los/as usuarios/as de la piscina al aire libre*

Para el uso general de la piscina al aire libre se hacen las siguientes recomendaciones:

10.1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo para personas que hayan permanecido inactivas durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

10.2.- No acceder a la piscina al aire libre con objetos de valor.

10.3.- Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

10.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.

10.5.- Se aconseja esperar un mínimo de 2 horas después de comer, antes de entrar al agua. Se deberá entrar despacio y evitando los cambios bruscos de temperatura (ej.: tras realizar ejercicio intenso o tras una exposición prolongada al sol).

*Artículo 11.- Cierre de la piscina al aire libre*

11.1.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente la piscina al aire libre para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

11.2.- Asimismo el personal responsable de la piscina al aire libre podrá cerrarla en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a la piscina al aire libre.

*Artículo 12.- Responsabilidad por el uso de la piscina al aire libre*

12.1.- Ni el Ayuntamiento de Villaquilambre ni el personal al servicio de la piscina al aire libre se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario/a.

12.2.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los/as usuarios/as salvo que deriven de un mal estado de la piscina.

12.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el/la usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a o un mal uso de la piscina al aire libre, equipamientos y servicios.

12.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a la piscina al aire libre municipal, corresponderá a estos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

*Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as*

*Artículo 13.- Derechos de los/as usuarios/as de la piscina al aire libre municipal*

Los/as usuarios/as de la piscina al aire libre tendrán derecho:

13.1.- A que se respete su integridad y dignidad personal.

13.2.- A utilizar la piscina al aire libre en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con discapacidad.

13.3.- A utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación.

13.4.- A ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

13.5.- A hacer uso de los servicios y espacios auxiliares como vestuarios, aseos, guardarropas, botiquín, etc.

13.6.- A encontrar la piscina al aire libre, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

13.7.- A presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como en un Libro/Hojas de Reclamaciones a disposición de los/as usuarios/as en la propia piscina, tal y como establece el artículo 52.1 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982.

13.8.- A formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de la piscina al aire libre. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

*Artículo 14.- Obligaciones de los/as usuarios/as*

Son obligaciones de los/as usuarios/as:

14.1.- Utilizar correctamente la piscina al aire libre y dependencias de la misma con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de la misma.

14.2.- Cumplir con la normativa específica de la instalación deportiva.

14.3.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de la piscina, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

14.4.- Hacer uso de la piscina al aire libre con la indumentaria adecuada.

14.5.- Respetar los horarios de funcionamiento de la piscina al aire libre, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes o a través del personal de la Instalación.

14.6.- Abonar los precios públicos de la piscina al aire libre de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.

14.7.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de la instalación, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, u otros eventos oportunos.

14.8.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario/a, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos materiales en la piscina será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

14.9.- Dejar la piscina en idéntico estado al que se encontraba antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en la piscina al aire libre deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de piscina, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar.

14.10.- Conservar en todo momento el debido respeto a la instalación, al personal y a los demás usuarios/as. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de la instalación.

*Artículo 15.- Pérdida de la condición de usuario/a*

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los/as usuarios/as lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a la piscina al aire libre municipal.

Título segundo: Regulación específica de la piscina al aire libre municipal

Capítulo I.- Régimen de uso de las piscinas al aire libre

*Artículo 16.- Normas de acceso*

16.1.- Para acceder a la instalación, será necesario tener en vigor el bono de acceso a la piscina o sacar la correspondiente entrada, conservando la misma.

16.2.- No se permite la entrada de menores de 13 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

16.3.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

16.4.- No se podrá acceder a la piscina al aire libre con animales.

*Artículo 17.- Normas de salida*

17.1.- Se efectuará por la puerta ubicada al lado de la taquilla y vestuarios.

17.2.- Una vez abandonada la instalación, la entrada no será válida para un segundo uso, debiendo el/la usuario/a abonar nuevamente la tasa correspondiente.

*Artículo 18.- Normas para bañarse*

Será obligatorio:

18.1.- El gorro de baño.

18.2.- La utilización del bañador, no permitiéndose bañar desnudo, sin la parte de arriba del biquini, en ropa interior o prendas de calle.

18.3.- Ducharse antes y después de entrar al agua.

18.4.- Deberá privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias y afecciones en la piel.

*Artículo 19.- Normas de acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina delimitada por vallas)*

No se permite:

19.1.- La entrada con ropa, ni calzado de calle. Se recomienda el uso de chanclas.

19.2.- Fumar, comer ni beber.

19.3.- Realización de actividades que supongan un riesgo para los/as usuarios/as.

19.4.- El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

*Artículo 20.- Normas de conducta durante el baño*

20.1.- No se permite tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios/as, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.

20.2.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

20.3.- Está prohibido jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.

20.4.- Los objetos hinchables (flotadores, manguitos...) se podrán utilizar en las zonas menos profundas y bajo la supervisión de un adulto/a.

20.5.- Queda prohibido: correr por el borde, empujar o tirarse de las siguientes formas:

- a) Hacia atrás.
- b) Resbalando en el bordillo.
- c) Haciendo volteretas en el aire.
- d) Cayendo encima del que está dentro.
- e) Sin mirar si viene alguien nadando o buceando.
- f) De cabeza con las manos pegadas al cuerpo.

20.6.- Se prohíben las zambullidas repetidas.

20.7.- Los/as niños/as y personas que no sepan nadar no podrán estar en las zonas profundas aunque estén acompañados de una persona que sepa nadar.

20.8.- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los/as socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.

*Artículo 21.- Normas de uso en los aseos y vestuarios*

21.1.- Es obligatorio el uso de chanclas.

21.2.- Queda prohibido fumar, comer y beber.

*Artículo 22.- Normas de uso del vaso de recreo*

22.1.- Se considera la zona libre para natación, juego y/o esparcimiento.

22.2.- Por las mañanas cuando haya poca gente, el sentido de nado prioritario será a lo largo respecto a lo ancho.

22.3.- Reservada para la impartición de cursillos por las mañanas.

22.4.- Los menores de 6 años no podrán acceder a ella aunque sea con un adulto/a.

22.5.- El material de enseñanza sólo se podrá utilizar en los cursillos.

*Artículo 23.- Normas de uso del vaso de chapoteo*

23.1.- Reservada solo para niños pequeños.

23.2.- No podrán estar niños/as mayores de 6 años.

23.3.- La responsabilidad es de los padres/madres para con sus hijos/as, no pudiendo dejarles solos/as.

23.4.- Los padres/madres no podrán meterse ni estar sentados dentro del agua.

*Artículo 24.- Otras consideraciones*

24.1.- Los/as niños/as menores de 6 años estarán acompañados/as y vigilados/as por una persona adulta en todo momento.

24.2.- Los/as usuarios/as serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de la piscina.

24.3.- Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor. El Ayuntamiento no se responsabilizará de su pérdida.

24.4.- Los objetos olvidados o perdidos se podrán solicitar en la taquilla.

24.5.- Para acceder al servicio de botiquín de primeros auxilios, acudir a los socorristas o avisar en taquilla para que estos vayan al botiquín.

24.6.- La salida del agua se efectuará media hora antes del cierre de la piscina.

*Título tercero: Régimen sancionador*

*Artículo 25.- Régimen general de infracciones y sanciones*

25.1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrá ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de desarrollo de la citada, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, y el Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

25.2.- Los responsables de la piscina al aire libre tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de la instalación de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

*Artículo 26.- Infracciones*

26.1.- Tendrán la consideración de infracción leve:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los/as usuarios/as cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

26.2.- Tendrán la consideración de infracción grave:

a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios de la instalación.

b) Alterar el funcionamiento de la instalación.

c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los/as usuarios/as.

d) Maltratar de palabra u obra a otros/as usuarios/as o personal de la instalación.

e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.

g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.

j) Manipular o falsificar documentos identificativos, entradas o bonos.

k) No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo.

26.3.-Tendrán la consideración de infracción muy grave:

a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.

c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 €.

d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.

e) Acumular dos o más faltas graves.

*Artículo 27.- Sanciones*

27.1.-Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario/a por un periodo de 1 a 30 días.

27.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500 € o con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

27.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 € y 3.000 € o la privación definitiva de uso de la piscina al aire libre municipal.

27.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.

- La existencia de intencionalidad del infractor/a.

- La trascendencia social de los hechos.

- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

27.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

27.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

27.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal no imputable, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

27.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

27.9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

27.10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable de la instalación intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores/as, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares

propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

27.11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Título cuarto: Legislación supletoria

*Artículo 28.- Legislación supletoria*

En lo no recogido en este reglamento se estará en lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su título V. Instalaciones Deportivas, Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su título X. Instalaciones Deportivas, en la Normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 103, miércoles, 2 de junio de 1993), y en el resto de legislación vigente.

Título quinto: Entrada en vigor

*Artículo 29.- Entrada en vigor*

EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 27 de agosto de 2010.

9051

## VALDEVIMBRE

1) A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente número: 4/2010

Titular: Celestino Rey Martínez

Emplazamiento: calle Capitán Cortés 21

Localidad: Valdevimbre.

Municipio: Valdevimbre.

Actividad: local para carnicería

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el presente edicto a los siguientes vecinos colindantes de la actividad solicitada cuyos domicilios se desconocen:

Ref. catastral 4598907TM8949N Lupicinia Arenal García

Valdevimbre 7 de octubre de 2010.-El Alcalde, Zacarías Martínez González.

9091

23,20 euros

## BEMBIBRE

### ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, don Jesús Esteban Rodríguez, aprobó por Decreto número 274/2010 de 6 de octubre de 2010 el siguiente padrón o listado de contribuyentes:

Padrón colectivo de la tasa sobre los servicios de los mercados, correspondiente al mes de septiembre de 2010, por un importe de cuatro mil ciento cincuenta y dos euros con sesenta y un céntimos. (4.152,61 €).

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General



**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD MUNICIPAL PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente Reglamento fue **aprobado inicialmente** por acuerdo del Pleno municipal en sesión celebrada el 27/08/2010, **expuesto al público** en BOP nº 171 de fecha 07/09/2010, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia por lo que se entiende **definitivamente adoptado** dicho acuerdo, y **publicado el texto íntegro** en BOP nº 199 de fecha 19/10/2010.

El Vicesecretario

